

CIRCULAR /ASFI/ 2013 La Paz, 10 007, 2013

Señores

Presente

REF: TRÁMITE N° T- 591427

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS CONTENIDO EN LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA

BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

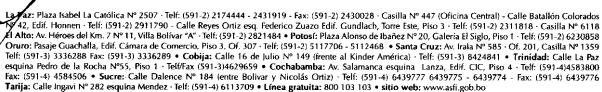
Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Consumos Debidamente Garantizadas contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Los cambios realizados, se detallan a continuación:

- 1. En la Sección 2, Artículo 1, Inciso a), se establece que la garantía debe mantener una relación de 1.5 a 1. Asimismo, el plazo de estos créditos no debe exceder los 60 meses.
- 2. En la Sección 2, Artículo 1, Inciso b), se establece que los créditos no pueden exceder los 18 meses de plazo y deben contar con la garantía solidaria de dos personas naturales o una persona jurídica, en cuyo caso el representante legal de la persona jurídica debe constituirse en garante personal.

4

3. En la Sección 2, Artículo 1, Inciso c), Numeral 6, se establece que el servicio mensual de la deuda y sus intereses, no deben comprometer más del 15% del promedio de los últimos tres meses del total ganado menos los descuentos de Ley.







4. En la Sección 2, Artículo 4, se establece que la sumatoria de los saldos de operaciones de crédito de consumo otorgadas por entidades de intermediación financiera Bancarias, que no se encuentren debidamente garantizados, no podrán exceder una (1) vez su patrimonio neto.

Las modificaciones anteriormente descritas, serán introducidas en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero









RESOLUCION ASFI Nº 671 /2013 La Paz, 1 0 007, 2013

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-153367/2013 de 9 de septiembre de 2013, referido a las modificaciones del **REGLAMENTO DE OPERACIONES DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene

Página 1 de 5

1 de 5

22. Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados

42. Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118

1 Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858

Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz; Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359

Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439776 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

1 1 de 5

Quinual
2013 Alo Informacional
un futuro sembrado
hace mitles de siños

X



como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV, Artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB No. 157/98 de 29 de diciembre de 1998, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Debidamente Garantizadas, contenido en el actual Libro 2°, Título I, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, a través de la Resolución ASFI No. 1038/2010 de 16 de diciembre de 2010, se puso en vigencia la modificación del Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Debidamente Garantizadas, así como al Anexo I – Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos de las Directrices Generales para la Gestión de Riesgo de Crédito, incrementando el porcentaje de previsión para créditos de consumo (directos y contingentes).

Que, mediante Resolución ASFI No. 292/2011 de 18 de marzo de 2011, se puso en vigencia la modificación del Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas, cambiando el cálculo del límite de una vez el patrimonio neto de las entidades bancarias para operaciones de crédito de consumo que no se encuentren debidamente garantizadas.

Que, con Resolución ASFI No.693/2011 de 27 de septiembre de 2011, se aprobaron modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Debidamente Garantizadas, estableciendo que una operación de consumo para calificar como debidamente garantizada, debe contar con una póliza de seguro que establezca que en caso de desvinculación laboral, el mismo coberturará el crédito.

Que, mediante Resolución ASFI N°445/2013 de 19 de julio de 2013, se puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas, la cual considera el incremento del porcentaje del servicio mensual de la deuda y sus intereses, que debe ser considerado por las entidades de intermediación financiera para que un crédito de consumo califique como debidamente garantizado.

Página 2 de 5

La Pez Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 22, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Druro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en atención al requerimiento efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, procedió a la revisión del Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas contendido en el Libro 2°, Título I, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financiera (RNBEF).

Que, de la revisión efectuada al Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas, así como a los datos estadísticos y a los antecedentes que cursan respecto a estas operaciones, se evidenció que el crédito de consumo presenta un crecimiento sostenido desde la gestión 2012, situación que podría generar riesgos de posible sobre endeudamiento y/o el relajamiento crediticio en el otorgamiento de este tipo de financiamiento por parte de las entidades de intermediación financiera.

Que, por criterios de regulación prudencial se considera pertinente efectuar modificaciones al Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas, relacionados con el Crédito de Consumo Debidamente Garantizado con Garantía Real, Crédito de Consumo Debidamente Garantizado con Garantía de Persona Natural o Jurídica y Crédito de Consumo Garantizado con una Póliza de Seguro de Cesantía.

Que, la modificación a efectuarse establece que el crédito concedido a una persona natural asalariada, debe ser concedido con garantías reales, sean hipotecarias o prendarias sujetas a registro, cuyo valor de mercado cubra el monto total del crédito y sus rendimientos, posibilitando a la entidad prestamista una fuente alternativa y segura de pago.

Que, respecto al crédito de consumo debidamente garantizado con garantía real, corresponde elevar el ratio de cobertura de la garantía de 1 a 1.5 considerando la incidencia de la capacidad de préstamo de las entidades de intermediación financiera respecto al valor del bien otorgado en garantía, asimismo se limita el plazo a 60 meses.

Que, en relación al crédito de consumo debidamente garantizado con garantía de persona natural o jurídica, corresponde incorporar como requisito dos garantes para la otorgación de este tipo de crédito, considerando que la evaluación de capacidad de pago de los garantes debe incluir en su estimación el monto del servicio de la deuda garantizada, además de demostrar igual o mayor capacidad de pago que el deudor titular.

Que, en relación al crédito de consumo con la garantía de una persona jurídica, corresponde establecer que el plazo de las operaciones no debe exceder de 18

Página 3 de 5

A Paz: Plaza sabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Caile Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Gbachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 842484 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



A



meses, donde la garantía personal del representante debe reflejar comprobada solvencia, a fin de coberturar de forma adecuada el monto total del crédito.

Que, en cuanto al crédito de consumo garantizado con una póliza de seguro de cesantía corresponde reducir el límite del 25% al 15% del ingreso mensual líquido, en razón a que la operación debidamente garantizada, su fuente de financiamiento es a partir del ingreso del deudor.

Que, las entidades de intermediación financiera han desarrollado nuevas tecnologías que permiten el acceso al crédito de consumo debidamente garantizado, sin dejar de lado el enfoque integral de riesgos, así como buenas prácticas en la colocación de cartera, aspectos que han sido considerados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en la presente modificación al Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas.

Que, en el marco de lo expuesto y toda vez que las modificaciones propuestas no contravienen el marco legal vigente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales dispuestas en el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 (Texto Ordenado) y el Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, establece la pertinencia de modificar el Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-153367/2013 de 9 de septiembre de 2013, la Dirección de Normas y Principios concluye que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas, contendido en el Libro 2°, Título I, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE OPERACIONES DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS contenidos en el Libro 2°, Título I, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades

Página 4 de 5

22: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados

23: Frlit Hopping - Telf: (591-2) 2911799 - Calle Borno Ordinary Entre - Telf: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados 42, Edif. Honnen - Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla Nº 6118 Altoj Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858 Óruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Tell/Tax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Tellf. (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf. (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



Financieras de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



REVISADO Dra. Sarah ile Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 ieli: (591-2) 29117 o: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Teif: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858

Página 5 de 5
2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados

Reves Ortiz essa Federica Zugan Edit Condition Transport Colorados

o: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz Fav: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439776 - Fax: (591-4) 6439776 - Fax:

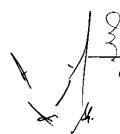
RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente reglamento, tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos que deben observar las operaciones de crédito de consumo, además de los establecidos en el Anexo 1, Libro 3°, Título II, Capítulo I a fin de que puedan calificar como créditos de consumo debidamente garantizados, para fines de lo establecido en el Artículo 45° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Están comprendidas en el ámbito de aplicación de este Capítulo, todas las entidades de intermediación financiera que cuenten con licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).



Circular SB/285/99 (02/99) Inic ASFI/062/10 (12/10) Mo

SECCIÓN 2: CRÉDITO DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADO

Artículo 1º - (Crédito de consumo debidamente garantizado a persona dependiente) Se entenderá como todo crédito concedido a una persona natural asalariada, que se encuentre comprendido en alguna de las siguientes tres características:

- a) Que el crédito sea concedido con garantías reales, sean hipotecarias o prendarias sujetas a registro, cuyo valor de mercado cubra el monto total del crédito y sus rendimientos, posibilitando a la entidad prestamista una fuente alternativa de pago. Asimismo, que cumpla las siguientes condiciones mínimas:
 - 1) Que la garantía mantenga una relación de 1.5 a 1 respecto al monto del crédito.
 - 2) Que el plazo de estas operaciones no exceda los 60 meses.
 - 3) Que se hayan cumplido satisfactoriamente los análisis establecidos en los numerales 5 y 6 del inciso siguiente.
- b) Que el crédito sea otorgado cumpliendo con las siguientes condiciones mínimas:
 - 1) Que el prestatario demuestre la percepción de un salario en forma regular y permanente durante los últimos doce meses. Podrá sumarse al salario del prestatario el salario percibido, igualmente en forma regular y permanente, por su cónyuge quien, en tal caso, tendrá la calidad de codeudor;
 - 2) Que el plazo de las operaciones no exceda de 18 meses;
 - 3) Que el servicio mensual de la deuda y sus intereses, no comprometa más del 15% del promedio de los últimos tres meses del total ganado menos los descuentos de ley, o la suma de los salarios de la sociedad conyugal cuando corresponda, incluyendo en este cálculo el servicio de otras obligaciones directas o el eventual honramiento de garantías concedidas a terceros en favor de Entidades del sistema financiero;
 - 4) Que el crédito cuente con garantía solidaria de dos personas naturales o una jurídica de comprobada solvencia, cuyos niveles de ingreso y capacidad de repago del conjunto de sus obligaciones financieras incluyendo el crédito garantizado, sea igual o mayor a la del prestatario;
 - Cuando el crédito sea otorgado con la garantía de una persona jurídica, se debe incluir la garantía personal del representante legal de la misma.
 - 5) Que el prestatario o sus garantes no tengan créditos castigados por insolvencia, ni mantengan créditos en ejecución o créditos en mora en alguna Entidad del sistema financiero:
 - 6) Que la aprobación de estos créditos esté respaldada por una verificación y análisis de la situación financiera del prestatario y de sus garantes, que demuestre su situación patrimonial y capacidad de pago, considerando en el caso de los garantes, las posibilidades reales de honramiento de la garantía solidaria asumida, ante la eventualidad de mora o falencia del prestatario. Dicho análisis incluirá,



Página 1/2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

necesariamente, las consultas a la Central de Información de Riesgos y al Buró de Información Crediticia, sobre el prestatario, cónyuge y garantes.

- c) Que el crédito sea otorgado cumpliendo las siguientes condiciones mínimas:
 - 1) Que el prestatario mantenga en la Entidad financiera otorgante del crédito, una cuenta de ahorro en la cual reciba el abono de su salario en el marco de un acuerdo interinstitucional entre la EIF y la Entidad o empresa empleadora.
 - 2) Que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 5 y 6 del inciso b) precedente, en lo concerniente al prestatario.
 - 3) Que el prestatario cuente con una póliza de seguro, que en caso de desvinculación laboral cubra el reembolso del saldo del crédito, a tal efecto la EIF debe cumplir con lo establecido en el Libro 2°, Título I, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
 - 4) Que el prestatario mantenga una antigüedad mínima de doce meses continuos
 - 5) Que las amortizaciones del crédito se efectúen mediante débito automático a la cuenta de ahorro receptora del salario del prestatario.
 - 6) Que el servicio mensual de la deuda y sus intereses, no comprometa más del 15% del promedio de los últimos tres meses del total ganado menos los descuentos de ley.
- Artículo 2º (Sistemas de control interno) Las entidades financieras deberán contar con sistemas y mecanismos de control interno, aprobados por su Directorio u Órgano Equivalente, para dar seguimiento a lo establecido en el Artículo precedente, de lo cual quedará evidencia a través de informes trimestrales elevados al Directorio y a disposición de los auditores externos y de los inspectores de ASFI.
- Artículo 3º (Crédito de consumo debidamente garantizado a persona independiente) Para ser considerado como crédito debidamente garantizado los otorgados a persona natural no asalariada destinado a la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, deberán cumplir con los requisitos establecidos para las operaciones de microcrédito debidamente garantizadas.
- Artículo 4º (Límite para entidades de intermediación financiera bancarias) La sumatoria de los saldos de operaciones de crédito de consumo otorgadas por entidades de intermediación financiera Bancarias, que no se encuentren debidamente garantizados, no podrán exceder una (1) vez su patrimonio neto. Para este cómputo se deberá considerar además la parte correspondiente al contingente de dichas operaciones.
- Artículo 5° (Supervisión y control) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el ejercicio de sus atribuciones, controlará el cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo y, en especial, si en las operaciones de crédito de consumo se han aplicado las políticas y procedimientos de evaluación, concesión, seguimiento y recuperación, aprobados por los correspondientes órganos competentes de la entidad financiera.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN 3: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único – (Adecuación a límites) Las Entidades bancarias que al 31 de octubre de 2013, excedan el límite establecido en el Artículo 4°, de la Sección 2 del presente Capítulo, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2013, para adecuarse al mismo.

Circular SB/285/99 (02/99)

ASFI/062/10 (12/10)

ASFI/091/11 (09/11)

ASFI/201/13 (10/13)

Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3